(APRUEBASE UNA DISPOSICIÓN SOBRE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUECES QUE EJERZAN COMO JUECES DE DISTRITO)

DECRETO N°. 14, Aprobado el 21 de Septiembre de 1950

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 201 del 25 de Septiembre de 1950

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente

DECRETO No. 14

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en funciones de Cuerpo Legislativo Ordinario,

DECRETA:

Artículo 1.- En todos los casos que los Jueces Locales tengan que conocer como Jueces de Distrito por impedimento, ausencia del titular o por otro motivo, deberán necesariamente consultar con letrado para dictar sentencia definitiva, la cual se ajustará a los términos del dictàmen.

Artículo 2.- El letrado consultado deberá ser abogado y residir en población diferente de la sede del Juez consultante.

Artículo 3.- Queda reformada toda disposición que se oponga a la presente ley, la cual entrará en vigor treinta días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.- Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1950.- **MARIANO ARGUELLO V.**, Presidente. **J. J. SÁNCHEZ R.,** Secretario.- **M. F. ZURITA,** Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta.- **A. SOMOZA,** Presidente de la República.- **M. SALMERÒN,** Ministro de la Gobernación y Anexos.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3980